



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Viernes 30 de Agosto de 2024**

**NÚM. 32**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, INMATERIAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA.**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, INMATERIAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 26 veintiséis de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

**MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DE MORELIA, MICHOACÁN

(Firmado)

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO:

#### «CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y los CC. Jessica Raquel Cruz Farías, Miguel Ángel Villegas Soto y Alondra Montserrat Alcalá Ponce, todos integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I y IV, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CREA EL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, INMATERIAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA**; al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 19 de diciembre de 1966, fue abierta a firma en la ciudad de Nueva York el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 3º se reconoció a toda persona el derecho a gozar de los derechos culturales enunciados en el Pacto, entre los que se encuentra participar en la vida cultural.

En 1972, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), abrió a firma la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, en cuyo artículo 1º se define patrimonio cultural como:

- a. Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- b. Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; y,
- c. Los lugares: obras humanas o de la naturaleza, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

En los artículos 4º y 5º de la misma Convención, cada uno de los Estados Partes reconocieron que les incumbe particularmente la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural.

En 1976, la Conferencia General de la UNESCO recomendó a los Estados adoptar en sus políticas nacionales un concepto amplio de cultura que incluya las formas de vida, que incluyen, además, los aspectos materiales, espirituales, intelectuales y emocionales que caracterizan a una sociedad o grupo social. En este sentido, el concepto amplio de cultura ha dado apertura a considerar el patrimonio cultural como un constructor que refleja el carácter dinámico de algo que ha sido desarrollado, construido o creado, interpretado o reinterpretado en la historia y transmitido de generación en generación, como ha expresado la Relatoría Especial en la esfera de los derechos culturales.

El 17 de octubre de 2003 fue abierta a firma la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, en la cual los Estados Parte reconocen la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial como crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible. En el artículo 2º de dicho instrumento internacional se define el patrimonio cultural inmaterial como:

1. Se entiende por «patrimonio cultural inmaterial» los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El «patrimonio cultural inmaterial», según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y,
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por «salvaguardia» las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Ahora bien, en el ámbito nacional, el 12 de mayo de 1981 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 2 de mayo de 1984, el Decreto promulgatorio de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural; y, el 28 de marzo de 2006, el Decreto de promulgación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Derivado de estos actos promulgatorios, los instrumentos internacionales mencionados en los párrafos que anteceden hacen parte de la Ley Suprema de la Unión, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 30 de abril de 2009, fue adicionado en actual párrafo décimo segundo del artículo 4º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce que: «Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales...».

El 17 de junio de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en cuyo artículo 11, fracción II, se reconoce el derecho de todos los habitantes del territorio mexicano a: «Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones».

En los artículos 15 y 16 de la misma Ley se dispuso la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, a desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, salvaguardar, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial.

En el ámbito local, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado

de Michoacán, artículo 8º, obliga a los ayuntamientos a procurar:

- ...
- VII. Definir e identificar su patrimonio cultural y efectuar un inventario del mismo a fin de que los habitantes lo conozcan;
  - ...
  - X. Mecanismos y acciones para que el Municipio coadyuve al rescate y preservación del patrimonio cultural de su región; y,
  - ...

En el artículo 18, el mismo ordenamiento define el patrimonio cultural como aquel integrado por los usos, representaciones, expresiones, ferias, fiestas, símbolos, gastronomía, vestimenta, conocimientos y técnicas junto con los bienes inmuebles y muebles, instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales o naturales que les son inherentes y a los que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Por su parte, el artículo 19 considera, de manera enunciativa y no limitativa, integrantes del patrimonio cultural, los siguientes:

- I. Las lenguas maternas;
- II. Los bienes o conjuntos de bienes que han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- III. Los bienes o conjuntos de bienes que, por disposición de ley o por declaratoria específica del Ejecutivo Federal, son monumentos paleontológicos, arqueológicos, históricos o artísticos, en los términos de la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos;
- IV. Las poblaciones históricas, monumento, típicas y con zona monumento, las zonas arqueológicas, de belleza natural, de balneario y termales y los monumentos declarados conforme a la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán;
- V. Los centros de población en el Estado que han sido designados Pueblos Mágicos por la Secretaría de Turismo Federal;
- VI. Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; y,
- VII. Las demás que las leyes determinen.

Por otra parte, en el ámbito municipal, con fundamento en el artículo 40, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento tiene la atribución de:

...

XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;

...

En los mismos términos, el artículo 31, inciso b, del Bando de Gobierno el Municipio de Morelia, establece como atribución del Ayuntamiento:

...

XVII. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;

...

Aunado a lo anterior, el artículo en cita, inciso e, establece la atribución del Ayuntamiento de:

...

II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio del Bando de Gobierno Municipal que a la letra dice: «Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno.»

El resultado del trabajo conjunto de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la Gerencia del Centro Histórico y las secretarías de Cultura, Turismo, Agricultura y Fomento Económico, fue presentado en la primera reunión ordinaria de la Comisión, celebrada el martes 23 de enero de 2024, con la asistencia de la Dirección de Normatividad. Las observaciones realizadas a la Iniciativa con carácter de dictamen que crea el Reglamento del patrimonio cultural material, inmaterial y natural del Municipio de Morelia, fueron atendidas y expuestas en la segunda reunión ordinaria de la Comisión, celebrada el viernes 26 de enero de 2024.

Que mediante oficio No. SDN-050/2024, el Director de Normatividad remitió el análisis del documento, así como las adecuaciones y ajustes estructurales y de forma correspondiente, misma que fueron comentados en el desarrollo de las mesas de trabajo establecidas de manera previa.

Derivado de la reunión de trabajo de fecha 02 de febrero de 2024, por parte de los integrantes de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia y de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Dirección de Normatividad y mediante las cuales se tuvo a bien

realizar el estudio pormenorizado del asunto que nos ocupa y de las cuales se deriva el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Es por lo anterior, que se presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento, la presente iniciativa con carácter de dictamen, a efecto garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural y natural a que hacen referencia los instrumentos internacionales en la materia; garantizar el ejercicio del derecho al acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial, a que hace referencia el marco normativo federal; y dar cabal cumplimiento a la obligación legal del Ayuntamiento de integrar el Catálogo al que hacen referencia los artículos: 8º, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; 40, inciso b, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 31, inciso b, fracción XVII, del Bando de Gobierno el Municipio de Morelia; mismo que encuentra su debido sustento legal en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán; y que, la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en los artículos 1, 2, 14, 17 fracción II, 35, 37, 40 inciso d) fracciones I y V; 48, 49, 50 fracciones I, y VII, 63, 121, señala como atribuciones de los Ayuntamientos, la autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

**SEGUNDO.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracciones I y IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, y de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia somos competentes para someter a consideración del pleno la iniciativa con carácter de dictamen que ahora nos ocupa.

**TERCERO.** Que, con el objeto de determinar la estructura administrativa y la forma de organización del Municipio de Morelia su delimitación territorial, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad; el Ayuntamiento de Morelia en el ejercicio de sus atribuciones público en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la expedición del Bando Municipal de Morelia, Michoacán; de fecha lunes 8 de Noviembre de 2021, TOMO CLXXVIII Segunda Sección; en el cual para el despacho y desarrollo de las funciones de los asuntos del orden Político Administrativo, el Ayuntamiento cuenta con Gerencia del Centro Histórico, es un organismo público desconcentrado de la Presidencia Municipal, la que a su vez cuenta con la con la Dirección de Patrimonio cultural en su estructura de organización de acuerdo al artículo 48 fracción II inciso A.

175 fracciones I, III, VI y VII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, facultan a la Gerencia del Centro Histórico a realizar acciones de conservación,

protección, inspección, supervisión, mantenimiento, observación, vigilancia, cuidado y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio de Morelia.

Derivado de lo anterior se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Conforme a lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente iniciativa con carácter de dictamen, queda surtida la legal competencia del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente **iniciativa con carácter de dictamen**, queda surtida la legal competencia de las Comisiones conjuntas de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, para someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno la presente Iniciativa con carácter de Dictamen.

**TERCERO.** Es facultad de los integrantes de las Comisiones competentes la presentación de las iniciativas para la creación de la reglamentación municipal, siendo procedente la emisión de la presente iniciativa con carácter de Dictamen, toda vez que se corre el riesgo de que por el simple transcurso del paso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones, como lo estipulan los artículos 29 y 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

**CUARTO.** Es procedente la emisión del Reglamento del Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Natural del Municipio de Morelia.

Derivado de la exposición de motivos, fundamentos legales expuestos, antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos contenidos dentro del cuerpo del presente, los integrantes de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana y de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, sometemos a su consideración y votación el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO. SE APRUEBA LA INICIATIVA CON CARACTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, INMATERIAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

#### REGLAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, INMATERIAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y

observancia general en el Municipio de Morelia, Michoacán, y tiene por objeto:

- I. Conformar y regular el Catálogo que incluya los elementos del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural del Municipio;
- II. Establecer medidas para identificar, documentar, investigar, conservar, proteger, promover, valorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural material, inmaterial y natural del Municipio de Morelia; y,
- III. Regular el funcionamiento del Comité para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Natural del Municipio de Morelia.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Atributos:** Los aspectos tangibles o intangibles que están asociados o expresan el valor de un elemento del patrimonio cultural material, cultural inmaterial o natural, son esenciales para apreciar su autenticidad e integridad y con base en los cuales se establecen las actividades de protección, conservación y gestión;
- II. **Catálogo.** El registro de los elementos que conforman el patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural;
- III. **Comité.** El Comité para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Natural del Municipio de Morelia;
- IV. **Elemento.** El elemento del patrimonio que es objeto de una solicitud de inscripción en el Catálogo;
- V. **Inventarios.** Los listados del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural que, en su conjunto, conforman el Catálogo;
- VI. **Patrimonio cultural inmaterial.** Las tradiciones y expresiones orales; las artes del espectáculo; los usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; las técnicas artesanales tradicionales; las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; las expresiones gastronómicas y cualquier otra expresión cultural así reconocida por la legislación aplicable;
- VII. **Patrimonio cultural material.** Los monumentos, conjuntos y lugares con valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- VIII. **Patrimonio mixto:** Los elementos que responden parcial o totalmente a las definiciones de patrimonio cultural material y patrimonio natural;
- IX. **Patrimonio natural.** Los monumentos naturales, las formaciones geográficas y fisiográficas, los lugares y las zonas naturales estrictamente delimitadas, con valor excepcional desde el punto de vista científico o del

- desarrollo sostenible;
- X. **Pleno.** El Pleno del Comité para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Natural;
- XI. **Salvaguardia.** Las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural y natural, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos;
- XII. **UNESCO.** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y,
- XIII. **Valor excepcional:** Importancia cultural y/o natural que trasciende los límites de las tenencias o de la cabecera municipal, y cobra importancia para las generaciones presentes y venideras del Municipio de Morelia.

## CAPÍTULO II

### DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, INMATERIAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA

**Artículo 3.** El patrimonio cultural material está conformado por:

- I. Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas, o grupos de elementos con valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- II. Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; y
- III. Los lugares: obras humanas u obras conjuntas de la humanidad y la naturaleza, así como zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Se considera, asimismo, patrimonio cultural material:

- I. Los bienes o conjuntos de bienes que han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO;
- II. Los bienes o conjuntos de bienes que, por disposición de ley o por declaratoria específica del Ejecutivo Federal, son monumentos paleontológicos, arqueológicos, históricos o artísticos, en los términos de la legislación federal aplicable;
- III. Los centros de población que han sido designados Pueblos Mágicos por la Secretaría de Turismo Federal;

- IV. Las poblaciones históricas, monumento, típicas y con zona monumento, las zonas arqueológicas y los monumentos declarados conforme a la Legislación aplicable para el Estado de Michoacán; y

- V. Las demás que determine la legislación aplicable.

**Artículo 4.** El patrimonio cultural inmaterial se integra por:

- I. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- II. Los usos sociales, rituales y actos festivos;
- III. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- IV. Las técnicas artesanales tradicionales;
- V. Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; y
- VI. Las demás que determine la legislación aplicable.

**Artículo 5.** El patrimonio natural se integra por:

- I. Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- II. Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista científico o del desarrollo sostenible;
- III. Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural; y
- IV. Las demás que determine la legislación aplicable.

**Artículo 6.** Son medidas de salvaguardia del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural del Municipio de Morelia:

- I. La inscripción de elementos en el Catálogo y la actualización del mismo;
- II. La inclusión de los elementos en el Plan Municipal de Desarrollo y la adopción de políticas encaminadas a garantizar la protección de los elementos;
- III. El fomento de estudios científicos, técnicos y artísticos respecto del elemento;
- IV. La adopción de medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

- a) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; y
- b) Garantizar el acceso al patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural;
- V. El reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural en la sociedad, mediante:
- a) Programas educativos, de sensibilización y de difusión que fomenten el sentido de responsabilidad compartida para su preservación;
- b) Programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
- c) Actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural, especialmente de gestión y de investigación científica; y
- d) Medios no formales de transmisión del saber;
- VI. Participación comunitaria en la toma de decisiones sobre la gestión y preservación de su propio patrimonio;
- VII. Restauración y conservación, a fin de preservar los elementos del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural;
- VIII. Cooperación a nivel regional, nacional e internacional, con el objetivo de compartir mejores prácticas en la gestión del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural;
- IX. Investigación y monitoreo de los elementos del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural a lo largo del tiempo, como base para la toma de decisiones informadas; y
- X. Todas aquellas que coadyuven a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural.
- el Ayuntamiento y las comunidades, grupos e individuos que crean, mantienen y transmiten este patrimonio.
- Artículo 8.** El Comité se integrará por:
- I. **Titular de la Presidencia del Comité**, quien será el Presidente o Presidenta del Ayuntamiento de Morelia;
- II. **Vocales:**
- a. Regidoras y regidores de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento de Morelia;
- b. Titular de la Gerencia del Centro Histórico;
- c. Titular de la Secretaría de Cultura;
- d. Titular de la Secretaría de Turismo;
- e. Titular de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- f. Titular de la Secretaría de Fomento Económico;
- g. Consejeras y consejeros integrantes de la Comisión de Cultura del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia; y
- III. **Titular de la Secretaría Técnica**, a quien designará quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Comité, de entre las y los vocales de las secretarías de Cultura, Turismo, Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, o de Fomento Económico, por el periodo constitucional de su administración.
- Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Las personas que integran el Comité podrán, en su caso, nombrar o designar mediante oficio u escrito a otra persona para que les represente.
- La renovación de las y los integrantes del Comité dependerá del relevo institucional y/o periodo constitucional, por lo que quien presida el Comité deberá realizar la entrega-recepción de los asuntos iniciados, en trámite y concluidos.
- Artículo 9.** El Comité tendrá las siguientes funciones:
- I. Elaborar, publicar, actualizar y difundir el Catálogo;
- II. Examinar las solicitudes que presenten las personas físicas y morales para la inscripción de elementos en el Catálogo, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos en este Reglamento;
- III. Crear, con carácter transitorio, las comisiones especiales que estime necesarias para resolver respecto de la inscripción de elementos en el Catálogo;
- IV. Proponer a las autoridades que corresponda las medidas

### CAPÍTULO III

#### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, INMATERIAL Y NATURAL

**Artículo 7.** El Comité para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Natural del Municipio de Morelia es un órgano colegiado rector de los mecanismos de salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial, así como del patrimonio natural, del Municipio de Morelia, a través de la cooperación entre

orientadas a:

- a) Favorecer la capacitación en materia de gestión del patrimonio cultural y natural; y,
- b) Asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural en la sociedad, en particular mediante programas y acciones de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, así como de formación específicos para las comunidades y grupos interesados.

- V. Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los procedimientos previsto en este Reglamento.

**Artículo 10.** Son atribuciones de quien ostente la Presidencia del Comité:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Otorgar los poderes necesarios para su representación legal;
- III. Tomar protesta de las y los Integrantes del Comité;
- IV. Convocar, por medio de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Invitar, a través de la Secretaría Técnica, a las personas que, a criterio del Comité, deban asistir a las sesiones;
- VI. Presidir las sesiones de trabajo del Comité;
- VII. Firmar las resoluciones y acuerdos del Comité;
- VIII. Promover y propiciar la participación activa de las y los integrantes del Comité;
- IX. Proponer al Comité las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones legales;
- X. Analizar y emitir voto respecto de los asuntos que en sesión sean sometidos a su consideración; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Son atribuciones de quien ostente la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable al Comité, así como los acuerdos emanados del Pleno;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Comité, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Convocar a las o los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- IV. Registrar la asistencia de las y los integrantes del Comité, así como verificar la existencia del quórum al inicio de cada sesión;

- V. Dirigir y moderar las propuestas emitidas por las y los integrantes dentro de las sesiones o, en su caso, designar al integrante para realizar esa labor;

- VI. Recabar y registrar la votación de cada integrante del Comité en los asuntos que lo requieran, planteando y sometiendo a consideración de las y los integrantes del Comité las diversas alternativas que se presenten en las sesiones;

- VII. Elaborar las actas en las que consten los acuerdos turnados en cada sesión;

- VIII. Firmar, conjuntamente con la Presidenta o Presidente y los vocales, las actas de sesión del Comité;

- IX. Hacer de conocimiento a las instancias correspondientes las resoluciones del Comité que así lo requieran de acuerdo con su contenido;

- X. Guardar bajo su responsabilidad toda documentación de los asuntos de competencia del Comité;

- XI. Recibir las solicitudes de inscripción de elementos al Catálogo;

- XII. Dictar los acuerdos que se pronuncien respecto de la admisión de las solicitudes de inscripción de elementos al Catálogo;

- XIII. Publicar y actualizar el Catálogo;

- XIV. Difundir el Catálogo por los medios que el Comité determine; y

- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** Son atribuciones de las y los vocales:

- I. Proponer, organizar y desarrollar acciones tendientes a la consecución del objetivo del Comité;

- II. Analizar y, en su caso, emitir voto respecto de los asuntos que en sesión sean sometidos a su consideración;

- III. Realizar los trámites y gestiones necesarios que les sean encomendadas por acuerdo del Pleno; y,

- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** El Comité funcionará en Pleno y sujetará su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y honradez. El Pleno será la máxima autoridad del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Coadyuvar a la salvaguardia del patrimonio cultural y natural del Municipio de Morelia;
- II. Conocer y resolver de las solicitudes de inscripción al Catálogo;
- III. Emitir opiniones y observaciones sobre los asuntos sometidos a su conocimiento;
- IV. Proponer a las instancias competentes las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos;
- V. Ejercer las acciones necesarias para la observancia y ejecución del presente reglamento, estableciendo los procesos internos necesarios para su funcionamiento; y,
- VI. Las demás que señalen las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité sesionará siempre y cuando se encuentren presentes:

- I. La Presidenta o Presidente;
- II. La o el titular de la Secretaría Técnica; y,
- III. La mayoría simple de las y los vocales.

**Artículo 15.** El Pleno del Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, cuatro veces al año. La Secretaría Técnica notificará la fecha, hora y lugar para celebrar la sesión, así como el orden del día correspondiente, con al menos setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 16.** El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria en caso de que las o los titulares de la Presidencia o de la Secretaría Técnica del Comité así lo consideren necesario. Las sesiones extraordinarias deberán de ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la hora en que se deba llevar a cabo la sesión, y abordarán únicamente el tema motivo de convocatoria.

**Artículo 17.** Por invitación de la o el titular de la Presidencia, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias los organismos públicos o privados, sí como a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural y natural, a fin de conocer su opinión respecto de temas determinados. Estas personas participarán de las sesiones con derecho a voz.

**Artículo 18.** En cada una de las sesiones, los asuntos a tratar deberán de desarrollarse conforme al orden del día previamente aprobado. Cada integrante del Comité podrá expresar su opinión sobre el asunto en trámite, conforme al turno que le corresponda. Una vez expresados los puntos de vista, se establecerán las opciones de acuerdos o resoluciones, procediendo a la votación de los mismos.

En los casos en que no se pueda llegar a un acuerdo o resolución en la sesión contemplada para ello, por no tener las votaciones necesarias, se necesite información complementaria, sea necesaria su verificación o la participación de alguna institución o persona externa al Comité, el punto del orden del día de que se trate será retomado en la siguiente sesión, sin que esta pueda diferirse por más de tres sesiones.

**Artículo 19.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Pleno presentes. El voto se expresará directa y libremente; de haber empate, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

En los casos que se requiera la comparecencia o entrega de información referente al Comité ante las comisiones de Cabildo, ante instancias y dependencias de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, deberá acudir la Secretaria o Secretario Técnico en representación del Comité, siempre y cuando la requisición esté debidamente fundada y motivada.

**Artículo 20.** De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será firmada por las y los participantes, y deberá contener:

- I. Fecha y hora de apertura y cierre, así como el tipo de sesión;
- II. Nombre de la Presidenta o Presidente;
- III. Relación de las consejeras y consejeros presentes;
- IV. Declaración del quórum legal;
- V. Aprobación del orden del día;
- VI. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de la discusión, con expresión de los argumentos fundamentales de ésta y la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, consignando el resultado de la votación de los acuerdos, así como los votos particulares emitidos; y,
- VII. Aquellas cuestiones que las y los integrantes del Comité hayan solicitado expresamente.

**Artículo 21.** Para fines de comunicación, y en estricto cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con un logotipo institucional representativo, propuesto y aprobado por el Pleno, cuyo uso y publicación será exclusivo de quienes integran el Comité, previa autorización de la Secretaría Técnica; una página web, cuentas y perfiles oficiales de redes sociales, administradas y operadas, de igual manera, por la Secretaría Técnica.

#### CAPÍTULO IV DEL LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO

**Artículo 22.** El Catálogo es la relación, aprobada por el Comité, de los elementos que conforman el patrimonio cultural material, cultural inmaterial y natural del Municipio de Morelia. El Catálogo se integra por:

- I. El inventario del patrimonio cultural material;

- II. El inventario del patrimonio cultural inmaterial;
- III. El inventario del patrimonio natural; y,
- IV. El inventario del patrimonio mixto.

**Artículo 23.** Las personas físicas, así como los organismos públicos o privados, podrán solicitar la inscripción de elementos del patrimonio cultural o natural en el Catálogo.

**Artículo 24.** Toda solicitud de inscripción de un elemento al Catálogo deberá:

- I. Realizarse por escrito, dirigida a la persona titular de la Presidencia;
- II. Indicar el nombre o razón social por la persona física, organismo público o privado solicitante, así como correo electrónico y número telefónico de contacto;
- III. Indicar de manera precisa el elemento objeto de la solicitud;
- IV. Estar firmado por la persona física, organismo público o privado solicitante;
- V. Estar acompañada del formulario que para tal efecto haya sido autorizado y publicado por el Comité; y,
- VI. Incluir el expediente electrónico que corresponda al tipo de elemento de que se trate.

La solicitud de inscripción y el formulario, así como su expediente electrónico, deberán ser entregados en el domicilio de la Secretaría Técnica del Comité, o por los medios electrónicos que, en su caso, éste determine.

**Artículo 25.** Tratándose de elementos del patrimonio cultural material, el expediente electrónico deberá incluir evidencia que demuestre que la inscripción reunirá cada uno los criterios enumerados a continuación:

- I. El elemento corresponde a:
  - a) Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas, o grupos de elementos con valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
  - b) Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; o,
  - c) Los lugares: obras humanas u obras conjuntas de la humanidad y la naturaleza, así como zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico;

- d) Los bienes o conjuntos de bienes que han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO;
- e) Los bienes o conjuntos de bienes que, por disposición de ley o por declaratoria específica del Ejecutivo Federal, son monumentos paleontológicos, arqueológicos, históricos o artísticos, en los términos de la legislación federal aplicable;
- f) Los centros de población que han sido designados Pueblos Mágicos por la Secretaría de Turismo Federal;
- g) Las poblaciones históricas, monumento, típicas y con zona monumento, las zonas arqueológicas y los monumentos declarados conforme a la Legislación aplicable para el Estado de Michoacán; o,
- h) Las demás que determine la legislación aplicable como patrimonio cultural material.

- II. La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial y a lograr que se tome conciencia de su importancia en el ámbito municipal;
- III. Se proponen medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento; y,
- IV. El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 26.** Tratándose de elementos del patrimonio cultural inmaterial, el expediente electrónico deberá incluir evidencia que demuestre que la inscripción reunirá cada uno los criterios enumerados a continuación:

- I. El elemento corresponde a:
  - a) Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
  - b) Las artes del espectáculo;
  - c) Los usos sociales, rituales y actos festivos;
  - d) Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
  - e) Las técnicas artesanales tradicionales;
  - f) Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; o,
  - g) Las demás que determine la legislación aplicable.

- II. El elemento se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;
- III. El elemento es compatible con el marco nacional e internacional en materia de derechos humanos, y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y de desarrollo sostenible;
- IV. La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial y a lograr que se tome conciencia de su importancia en el ámbito municipal;
- V. Se proponen medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento; y,
- VI. El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 27.** Tratándose de elementos del patrimonio cultural natural, el expediente electrónico deberá incluir evidencia que demuestre que la inscripción reunirá cada uno los criterios enumerados a continuación:

- I. El elemento corresponde a:
  - a) Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional desde el punto de vista científico o del desarrollo sostenible;
  - b) Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista científico o del desarrollo sostenible;
  - c) Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural; o,
  - d) Las demás que determine la legislación aplicable como patrimonio natural.
- II. La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial y a lograr que se tome conciencia de su importancia en el ámbito municipal;
- III. Se proponen medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento; y,
- IV. El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber

logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 28.** Tratándose de elementos del patrimonio cultural mixto, el expediente electrónico deberá incluir evidencia que demuestre que la inscripción reunirá cada uno los criterios enumerados a continuación:

- I. El elemento responde parcial o totalmente a las definiciones de patrimonio cultural material y patrimonio natural;
- II. La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial y a lograr que se tome conciencia de su importancia en el ámbito municipal;
- III. Se proponen medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento; y,
- IV. El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 29.** El Comité, sin excepción alguna, determinará el inventario en el que será inscrito el elemento objeto de la solicitud, con independencia de la clasificación que haya sido señalada por la persona física o moral solicitante.

**Artículo 30.** Recibida una solicitud, la Secretaría Técnica la listará a efecto de ser analizada por el Pleno en la sesión ordinaria inmediata posterior.

**Artículo 31.** Analizada la solicitud en sesión de Pleno, la Secretaría Técnica propondrá de entre los integrantes del Comité a las y los vocales que deban integrar la comisión de dictamen, la cual será sometida a discusión y aprobación del Pleno.

**Artículo 32.** Las comisiones contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha en que le sea turnada la solicitud por parte del Pleno, a efecto de emitir el dictamen respecto de la procedencia o improcedencia de la inscripción del elemento en el Catálogo. Todo dictamen deberá contener los siguientes apartados:

- I. Antecedentes. Relación sucinta respecto de la presentación de la solicitud, su admisión y turno;
- II. Opinión técnica. Pronunciamento respecto de:
  - a) El grado de cumplimiento del formulario;
  - b) La medida en la que las evidencias presentadas en el expediente electrónico demuestran que la inscripción del elemento cumple con cada uno de los criterios a que hacen referencia los artículos 25, 26, 27 y 28 de este Reglamento, de acuerdo con el tipo de elemento del que se trate;

- c) Las medidas de salvaguardia necesarias para proteger y promover el elemento.

III. Las firmas de las y los integrantes de la Comisión.

Previo a la emisión del dictamen, las comisiones podrán solicitar la presencia de los organismos públicos o privados, sí como a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural y natural, a fin de conocer su opinión respecto del elemento objeto de la solicitud. Del mismo modo, las comisiones podrán solicitar la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados en la inscripción del elemento.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior participarán de las sesiones con derecho a voz.

**Artículo 33.** Tratándose de dictámenes que se pronuncien respecto de la procedencia de la inscripción, además de lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento, deberá indicarse el inventario en el cual, a juicio de la Comisión, deba inscribirse el elemento.

**Artículo 34.** Cuando los dictámenes se pronuncien respecto de la improcedencia de la inscripción, además de lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento, deberán emitirse las recomendaciones a que haya lugar respecto del formulario, así como de cada uno de los criterios a que hacen referencia los artículos 25, 26, 27 y 28, de acuerdo con el tipo de elemento objeto de la solicitud.

**Artículo 35.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del dictamen, la comisión deberá turnarlo a la Secretaría Técnica a efecto de que sean listados para su análisis en sesión de Pleno del Comité, la cual deberá tener verificativo dentro de los siguientes treinta días hábiles, a fin de resolver en definitiva respecto de la solicitud de inscripción al Catálogo.

**Artículo 36.** La Secretaría Técnica notificará a la persona solicitante el resultado de su solicitud de inscripción, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

**Artículo 37.** En los casos en el Pleno del Comité resuelva como procedente la inscripción de un elemento, la Secretaría Técnica contará con un plazo de 15 días naturales a efecto de actualizar el Catálogo, incluyendo una ficha técnica que indique, al menos:

- I. El nombre del elemento;
- II. El inventario al que corresponde;
- III. El número de registro;
- IV. La fecha de inscripción;
- V. Los atributos del elemento; y,
- VI. Las medidas de salvaguardia necesarias para su protección y promoción, así como las autoridades municipales encargadas de las mismas.

**Artículo 38.** Además de ser reconocidos como patrimonio cultural material, cultural inmaterial, natural o mixto, los elementos inscritos

en el Catálogo serán reconocidos por el Ayuntamiento, de manera pública y mediante acto protocolario, con la denominación que para tal efecto sea registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Como parte de dicho reconocimiento, deberá hacerse entrega simbólica del reconocimiento que se considere pertinente a criterio del Pleno del Comité.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, o la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo contenidas en reglamentos, circulares y ordenanzas generales que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye el plazo de 15 quince días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que tenga verificativo la toma de protesta del Comité para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Material, Inmaterial y Natural del Municipio autoriza de Morelia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Reglamento a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ayuntamiento de Morelia, así como a las y los titulares de la Gerencia del Centro Histórico, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la Secretaría de Fomento Económico, del Consejo Ciudadano y del Comité de la Crónica Municipal, para fines de cumplimentar.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** En caso de incumplimiento al presente Reglamento, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interior en los términos señalados.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de

Morelia, Michoacán, a los 02 días del mes de febrero de 2024.

**ATENTAMENTE:** COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: JESSICA RAQUEL CRUZ FARÍAS, REGIDORA COORDINADORA; ALONDRA MONTSERRAT ALCALÁ PONCE, REGIDORA INTEGRANTE Y MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO, REGIDOR INTEGRANTE. (SIGNADO)»

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

**C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA  
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL